

156

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2014 - 00232
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADA : VILMA PÁEZ RODRÍGUEZ

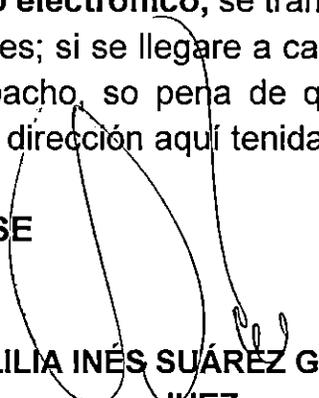
Teniendo en cuenta que la doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, reasume el poder que le fue conferido por la entidad demandante, conforme lo da a conocer en su escrito que antecede, el Juzgado con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, que dice: "*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*", por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por revocada la sustitución efectuada en su momento a la profesional del derecho **IVONNE ÁVILA CÁCERES**.

SEGUNDO: TENER como correo electrónico de la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** litigios1@scolalegal.com conforme al arrimado al plenario -Art. 5 Ley 2213 de 2022-. Se advierte a la profesional del derecho que **solo por éste correo electrónico**, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las providencias se informen y notifiquen a la dirección aquí tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ